

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

9786 *RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.149/1992, interpuesto por don Alberto Pérez Vivó.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.149/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto por don Alberto Pérez Vivó, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 10 de febrero de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad postulada por la Administración demandada.

Segundo.—Estimamos en parte el recurso interpuesto por la Procuradora doña Concepción Ramallo Giménez, en nombre de don Alberto Pérez Vivó, contra la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 16 de marzo de 1992, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de 18 de junio de 1991, las que declaramos contrarias a Derecho y anulamos, dejándolas sin efecto.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

9787 *RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora por la que se hace pública la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.092/1991, interpuesto por don Pascual Tarín Remohi.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.092/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Pascual Tarín Remohi contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 20 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Tarín Remohi contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que evaluó negativamente los tramos 1.º y 2.º, y contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que estimó parcialmente el recurso de alzada valorándole positivamente el tramo 2.º, debemos anular y anular las citadas Resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional

proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994, el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9788 *RESOLUCION de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del I Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (número de código 9908725).*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (número de código 9908725), que fue suscrito con fecha 23 de marzo de 1994, de una parte por la Confederación de Centros de Educación y Gestión «E y G» Servicios Educativos de Catalunya y Confederación Española de Centros de Enseñanza «CESE» en representación de las Empresas del Sector y de otra, por las Centrales Sindicales FETE-UGT, FSIE, USO y ELA-STV, en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PUBLICOS

PREAMBULO

Las empresas educativas de enseñanza de titularidad privada de iniciativa social, que reciben fondos públicos para su financiación total o parcial, reúnen unas características específicas desde la implantación de la LODE que las diferencian de cualquier tipo de empresas educativas que no dependen para su funcionamiento de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado o de las Leyes autonómicas de semiohan naturaleza.

Por ello, las organizaciones firmantes del presente Convenio consideran muy conveniente para este sector suscribir el mismo, con el fin de regular las relaciones laborales en este tipo específico de empresas sin estar supeeditadas a la negociación de pactos o cláusulas que afecten a otro tipo de empresas de enseñanza de naturaleza distinta y condiciones totalmente diferentes.

En consecuencia las partes firmantes del presente Convenio, que ha sido negociado al amparo de los artículos 82, 83.2 y 87.2 al 5 del Estatuto de los Trabajadores, declaran su voluntad unívoca de dotarle de eficacia general.